

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintinueve de Junio del año Dos Mil Veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL
DEMANDANTE.	Silvio Mena Chaverra y/o
DEMANDADO.	Luis Norberto García Montoya y/o
RADICADO.	05001 31 030 11 2023-00219 00
INSTANCIA.	Primera.
ASUNTO.	Inadmite

Se *INADMITE* la presente demanda instaurada por Silvio Mena Chaverra, Silvia Dahiana Mena, Inocencia Chaverra Navia, Julia Andrea Mena Moreno, Yovanny Mena Chaverra, Víctor Manuel Mena, Maritiany Mena y Wildeman Darío Mena Chaverra en contra de Luis Norberto García Montoya, Carolina González López, Elizabeth González López, Adriana González López y La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, y previo en abordar el conocimiento de la presente demanda, la parte actora cumpla con el siguiente requisito.

Afirmó el demandante que el accidente de tránsito sucedió en el corregimiento Peñalisa del municipio de Salgar, el domicilio de las personas naturales demandadas fue concentrado en Ciudad Bolívar, y pese a que en el acápite de la cuantía la parte indicó que el domicilio de la aseguradora es en la ciudad de Medellín, lo cierto es que, tanto en el apartado de las notificaciones, como en el certificado de existencia y representación, obra que el domicilio de la empresa es en la ciudad de Bogotá. En la demanda no se evidencia ninguna prueba que afinque, por medio de alguno de los fueros legales, la competencia territorial en esta Célula Judicial.

Por consiguiente, se requiere a la parte para que sirva aportar la prueba idónea que permita establecer la competencia en este Juzgado; de lo contrario, deberá manifestar en que lugar prefiere sea remitida la presente demanda, a saber, Ciudad Bolívar (Ant.), o Bogotá D.C.

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01dd7bc24c96def8f4327c09d75622cd399d56a1fe3c1c81b89e2b18e322b7dc**

Documento generado en 29/06/2023 01:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>